

RESUMEN (26)

TRANSPORTE – Modificación calendario taxi aeropuerto de Sevilla

Se ha recibido en la Secretaría para la Unidad de Mercado (SECUM) una reclamación, en el marco del artículo 26 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), contra la *Resolución nº 201/2025 del Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla, de fecha 18 de agosto de 2025, publicada en anuncio oficial el 26-8-2025¹, por la que se aprueba la modificación del calendario rotatorio obligatorio de acceso a la parada de taxis de la terminal de llegadas del Aeropuerto de Sevilla.*

Posteriormente se recibió otra reclamación frente a la misma Resolución por lo que esta Secretaría acordó el 9-9-2025 la acumulación de ambos expedientes.

Los interesados consideran que la extensión a los fines de semana del calendario rotatorio que ya había sido adoptado anteriormente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 24 de enero de 2025 vulnera la LGUM.

En su informe, la SECUM, en la medida en que la modificación introducida en el calendario es una ampliación del turno rotario cuya cuestión principal ya fue examinada en el expediente [26-0346 TRANSPORTE – Rotación Taxis aeropuerto Sevilla](#), y que una posible modificación del calendario de dicho turno estaba ya contemplada en el Acuerdo de 24 de enero de 2025, se remite al citado informe y se ratifica en el mismo.

La SECUM entiende que ni el *Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 24 de enero de 2025*, ni la modificación efectuada por la *Resolución nº 201/2025 del Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla, de fecha 18 de agosto de 2025*, que es objeto de este expediente, vulneran el principio de necesidad y proporcionalidad regulado por el artículo 5 de la LGUM. En particular, un sistema como el previsto, y atendiendo a las particularidades concretas del caso, puede estar justificado para proteger las razones imperiosas de interés general de orden público, seguridad pública y protección civil, así como la protección de los derechos, la seguridad y la salud de destinatarios de servicios, la lucha contra el fraude, la protección del entorno urbano y los objetivos de la política social.

Con fecha 13 de octubre de 2025 la SECUM notificó al interesado la resolución de la autoridad competente que desestimaba la reclamación.

[Informe final](#)

¹ En la página web del Ayuntamiento de Sevilla. sevilla.org/servicios/movilidad/instituto-del-taxi/tablon-de-anuncios/4-anuncio-report.pdf



26/25026 (se acumula el expte. 26/25027)

I. INTRODUCCIÓN

Los días 4 y 6 de septiembre de 2025 se recibieron en esta Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado (SECUM) las reclamaciones de dos particulares en el marco del procedimiento del artículo 26 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM).

Dada la íntima relación entre todas las reclamaciones esta SECUM acordó su acumulación con fecha 9 de septiembre para analizarlas bajo un mismo expediente.

Los reclamantes entienden que la *Resolución nº 201/2025 del Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla, de fecha 18 de agosto de 2025, publicada en anuncio oficial el 26-8-2025², por la que se aprueba la modificación del calendario rotatorio obligatorio de acceso a la parada de taxis de la terminal de llegadas del Aeropuerto de Sevilla³*, con efectos desde el 1 de septiembre de 2025, vulnera sus derechos e intereses legítimos.

Uno de los interesados adjunta a su reclamación la citada Resolución, así como el Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi el día 17 de enero de 2025.

Según indican los reclamantes:

- Hasta el 31 de enero de 2025, los taxis de Sevilla podían acceder libremente a la parada de la terminal del Aeropuerto de San Pablo.

² En la página web del Ayuntamiento de Sevilla. sevilla.org/servicios/movilidad/instituto-del-taxi/tablon-de-anuncios/4-anuncio-report.pdf

³ Este calendario fue aprobado por *Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, de fecha 24 de enero de 2025 por el que se aprueba el calendario de turno rotatorio obligatorio para la prestación del servicio de auto taxi en la parada de la terminal de llegadas de pasajeros del aeropuerto de Sevilla, y que regirá durante el año 2025* (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el 30 de enero de 2025). 19-publicacion-bop-2.pdf

- Con efectos 1 de febrero de 2025, el Ayuntamiento implantó un sistema de turnos rotatorios que restringe el acceso al aeropuerto a únicamente 4 días al mes por licencia, mediante asignación por letras⁴.
- La Resolución 201/2025 mantiene ese esquema, extendiéndolo a fines de semana, solo para el taxi de Sevilla. Sin embargo, VTC, autobuses y taxis de otros municipios no están sometidos a restricciones equivalentes.

Los interesados consideran que esta Resolución mantiene y agrava la limitación al ejercicio de la actividad, lo que resulta incompatible con la LGUM.

En concreto, la Resolución nº 201/2025 del Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla, de fecha 18 de agosto de 2025, indica:

“Habiéndose aprobado por el Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi, en la sesión celebrada el día 16-07-2025, la modificación del Calendario rotatorio de acceso a la parada de taxi de la terminal de llegadas del aeropuerto de Sevilla durante 2025, en el sentido de permitir, a partir del 01-09-2025, el acceso de los taxistas a la misma durante los fines de semana, de acuerdo con la letra individual a la que corresponda, según el citado Calendario. Todo ello, con motivo de adecuar la oferta de taxi a la demanda existente tanto en el aeropuerto como en el resto de la ciudad. Y visto el informe emitido al efecto por el Servicio del Instituto del Taxi. Esta Presidencia considera necesaria dicha modificación, por cuanto beneficiará a la ciudadanía en general y proporcionará a los titulares de licencia una mayor oportunidad laboral.

Por ello, en virtud del principio de defensa y garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad y de eficacia en la prestación del servicio (artículo 3 a. de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla), de lo dispuesto en el apartado segundo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla el 24 de enero de 2025, relativo a la aprobación del Calendario rotatorio obligatorio para el acceso a la parada de taxis de la terminal de llegadas del aeropuerto de Sevilla durante 2025, y en uso de las competencias conferidas en el Estatuto regulador del Instituto del Taxi,

⁴ Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, de fecha 24 de enero de 2025 por el que se aprueba el calendario de turno rotatorio obligatorio para la prestación del servicio de auto taxi en la parada de la terminal de llegadas de pasajeros del aeropuerto de Sevilla, y que regirá durante el año 2025 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el 30 de enero de 2025).

RESUELVO:

ÚNICO.- Aprobar la modificación del Calendario rotatorio obligatorio de acceso a la parada de taxis de la terminal de llegadas del aeropuerto de Sevilla vigente para 2025, adoptado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla el 24 de enero de 2025, en el sentido de permitir, a partir del 01-09-2025, el acceso a dicha parada los fines de semana a los taxistas de la letra individual que corresponda según lo determinado en el citado Calendario rotatorio en las líneas sombreadas en su totalidad, el cual se adjunta como ANEXO. (...)”

II. MARCO NORMATIVO SECTORIAL DE POSIBLE APLICACIÓN

a) Marco normativo autonómico.

- **Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.**

Esta Ley otorga a los municipios la competencia para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

“Artículo 4. Competencias.

1. Los municipios son competentes, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en la presente Ley. (...)”

- **Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21-2-2012 (Reglamento Andaluz del Taxi).**

El **artículo 4** de esta Reglamento dispone que los municipios podrán aprobar en sus ordenanzas el establecimiento y la prestación de los servicios de auto-taxi, regulando diversos extremos entre los que se encuentran las condiciones de prestación del servicio.

El **artículo 43** dicta que los municipios podrán establecer, entre otros, los lugares de paradas, así como determinar los vehículos concretos que pueden concurrir en cada

parada, la forma en que deben estacionarse y el orden para tomar viajeros. También prevé que en los aeropuertos la recogida de viajeros se hará siempre en los puntos de parada habilitados al efecto, con excepción de los servicios precontratados, para los cuales los Ayuntamientos podrán establecer puntos de recogida alternativos, y que los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a una distancia inferior a la determinada por las ordenanzas respecto a las paradas.

Por último, los Ayuntamientos pueden establecer reglas de coordinación obligatorias en relación con los periodos en que los vehículos deban interrumpir la prestación de los servicios, o en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales, por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta.

“Artículo 4 Ordenanzas Municipales

Los municipios en que se pretenda establecer el servicio de taxi podrán aprobar las Ordenanzas aplicables al establecimiento y prestación del mismo, en las que se regularán, como mínimo, los extremos que se indican a continuación, dentro del marco de lo establecido en el presente Reglamento:

(...)

c) Condiciones de prestación del servicio.

(...)

h) Mecanismos de sometimiento a procedimientos de arbitraje para resolución de controversias con motivo de la prestación del servicio.”

“Artículo 43. Paradas, obligatoriedad de determinados servicios, descansos y emisoras.

1. Los municipios, previo informe de las asociaciones del sector del taxi, de los sindicatos y de las organizaciones de las personas usuarias y consumidoras más representativas en su territorio podrán establecer:

a) Lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de pasajeros y pasajeras, así como determinar, en su caso, los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar viajeros y viajeras, prevaleciendo, en cualquier caso, la decisión de la persona usuaria respecto al vehículo que quiere contratar.

b) La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día, o de la noche, debiendo en dicho supuesto, establecer las oportunas reglas de coordinación entre las distintas personas titulares de licencias que permitan asegurar

la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.

c) Reglas de coordinación, de observancia obligatoria, en relación con los periodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros y viajeras a una distancia inferior a las distancias mínimas que, con tal fin, se establezcan en las ordenanzas municipales respecto a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha. En puertos, aeropuertos, estaciones, recintos feriales y eventos multitudinarios, la recogida de viajeros y viajeras se hará siempre en los puntos de parada habilitados al efecto, con excepción de los servicios precontratados para los cuales podrán los Ayuntamientos establecer punto de recogidas alternativos.

3. Los municipios podrán establecer en sus Ordenanzas, con sujeción a la legislación laboral y de la Seguridad Social y por motivos de seguridad vial que, en su caso, resulten de aplicación, reglas de organización y coordinación del servicio en materias de horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales.

Asimismo, en situaciones excepcionales o de emergencia y siempre que las circunstancias concurrentes no permitan aplicar el procedimiento reglado, los ayuntamientos podrán acordar durante dichas situaciones, las modificaciones del régimen de horarios y descansos que sean necesarias para ajustarlo a los cambios de movilidad experimentado por la demanda con una anticipación mínima de 48 horas, previa comunicación a las entidades indicadas en el apartado 1. (...)”

b) Normativa local.

- **Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla, aprobada el 21 de enero de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el 23 de marzo de 2021.**

El artículo 5 de esta Ordenanza atribuye al Ayuntamiento la competencia en la planificación, ordenación y gestión del servicio de taxi. En el capítulo V se regulan diversas condiciones relativas a la oferta y la prestación del servicio mediante el establecimiento de horarios, régimen de descanso, turnos, determinación de las paradas de taxi, el número de vehículos que podrá situarse en cada parada, así como regímenes especiales en estaciones de tren, autobuses y en el aeropuerto.

“Artículo 5. Competencias del Ayuntamiento.

1. Es competencia del Ayuntamiento de Sevilla la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, el otorgamiento de licencias de taxi para prestar el servicio en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, así como sus correspondientes visados, la autorización de la transmisión de las mismas y expedir el permiso municipal de conducción de taxi.

2. La ordenación de la actividad por parte del Ayuntamiento de Sevilla, en el ámbito de sus competencias, comprende las siguientes actuaciones:

a) La reglamentación general de la actividad, de las condiciones y modalidades de la prestación, de las condiciones técnicas de los vehículos, su equipamiento, y de todos los medios materiales afectos al servicio, sin perjuicio de la homologación que corresponda a los organismos competentes.

(...)

e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, horarios para la prestación del servicio y autorización de conductores.

(...)

3. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, el Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla podrá aprobar las disposiciones complementarias y de desarrollo que fueran necesarias para la regulación de las características y condiciones peculiares exigidas para la prestación del servicio y, entre otras:

a) Determinar el emplazamiento de paradas fijas y del número de vehículos que podrá situarse en cada una de ellas.

(...)

d) Descanso semanal obligatorio.

e) Identificación de los taxis.

f) Turnos de vacaciones.

g) Estacionamiento en paradas.

(...)

i) Horarios.

j) Datos característicos del servicio.

(...)

m) Servicios especiales de estaciones, puerto, aeropuerto, nocturnos, por emisores, de urgencias, servicios mínimos.”

Capítulo V. Prestación del servicio.

“Artículo 52. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

(...)

3. En el Puerto de Sevilla, Aeropuerto San Pablo, Estación Santa Justa, terminales de transporte, en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por el Instituto del Taxi, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, ni a menos de 100 metros de las mismas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.”

“Artículo 69. Organización de la oferta de taxi.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, letra e) de esta Ordenanza corresponde al Instituto del Taxi la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados.

2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, a través de los instrumentos previstos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ordenanza, el Instituto del Taxi podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

a) Turnos o períodos en que los vehículos afectos hayan de interrumpir la prestación del servicio.

b) Determinación de paradas de taxi y obligación o limitación de prestar servicio en áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche.

c) Otras reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral y de seguridad social y la necesaria por motivos de seguridad vial.

(...)

3. Las medidas que, respecto a la organización de la oferta de taxi, adopte el Instituto del Taxi requerirán audiencia previa de las asociaciones representativas del sector del

taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en el término municipal de Sevilla.”

“Artículo 70. Autorización de paradas de taxis.

1. El Instituto del Taxi, previa audiencia de las organizaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio, autorizará las paradas de taxi en el municipio de Sevilla, estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

2. No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

(...)

4. Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.”

- **Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, de 24 de enero de 2025 por el que se acordó el calendario rotatorio obligatorio de acceso a la parada de taxis de la terminal de llegadas del Aeropuerto de Sevilla.**

El Acuerdo aprobado en enero de 2025 establecía un turno rotario para la prestación del servicio de auto taxi en la parada del Aeropuerto de Sevilla y contemplaba en su apartado segundo la posibilidad de que se pudiera modificar el calendario aprobado.

“ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el calendario de turno rotatorio obligatorio para la prestación del servicio de auto taxi en la parada de la terminal de llegadas de pasajeros del aeropuerto de Sevilla, que figura unido al presente acuerdo como anexo, y que regirá durante el año 2025, dando cuenta al Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi en la próxima reunión que se celebre.

SEGUNDO.- Facultar al Presidente del Instituto del Taxi, para que modifique el calendario de turno rotatorio en situaciones extraordinarias o de necesidad y por razones de interés general, así como para resolver las cuestiones que durante su vigencia pudieran

plantearse, mediante la oportuna adecuación del mismo, en aquellos períodos que asimismo determine.”

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA PARA LA UNIDAD DE MERCADO.

a) Inclusión de la actividad en el ámbito de la LGUM.

El apartado b) del Anexo de la LGUM define las actividades económicas como:

“b) Actividad económica: cualquier actividad de carácter empresarial o profesional que suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción, de los recursos humanos, o ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o en la prestación de servicios. No se incluyen dentro de este concepto las actividades relativas a la reserva o al ejercicio de potestades públicas, jurisdiccionales o administrativas ni la regulación de las relaciones laborales por cuenta ajena o asalariadas.”

La prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en automóviles de turismo (taxi) constituye una actividad económica y como tal está incluida en el ámbito de aplicación de la LGUM, cuyo artículo 2 establece:

“1. Esta ley será de aplicación al acceso a actividades económicas que se prestan en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley las materias del ámbito tributario.”

b) Inicio de la tramitación de la reclamación en el marco del procedimiento del artículo 26 de la LGUM

Las reclamaciones tienen entrada en esta SECUM los días 4 y 6 de septiembre de 2025. Se plantean frente a la *Resolución nº 201/2025 del Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla, de fecha 18 de agosto de 2025, publicada en anuncio oficial el 26-8-2025, por la que se aprueba la modificación del calendario rotatorio obligatorio de acceso a la parada de taxis de la terminal de llegadas del Aeropuerto de Sevilla.*

Procede el inicio de la tramitación ya que se dan los requisitos contemplados en el artículo 26.1 de la LGUM.

c) Análisis de la reclamación a la luz de los principios de la LGUM.

El objeto de este informe es analizar la compatibilidad con los principios de la LGUM de la *“Resolución nº 201/2025 del Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla, de fecha 18 de agosto de 2025, por la que se aprueba la modificación del calendario rotatorio obligatorio de acceso a la parada de taxis de la terminal de llegadas del Aeropuerto de Sevilla”*, aprobado por *“Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de 24 de enero”*.

El *Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, de 24 de enero de 2025* por el que se acordó el citado calendario, ya fue objeto de valoración por parte de esta Secretaría en el expediente [26-0346 TRANSPORTE – Rotación Taxis aeropuerto Sevilla](#), publicado en la página web del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, analizándose el mismo desde el punto de vista del principio de necesidad y proporcionalidad regulado en el artículo 5 de la LGUM⁵, y concluyéndose que:

“(...) el turno rotatorio aplicable a los titulares de licencias de taxi para la recogida de viajeros en la parada de llegadas del aeropuerto de Sevilla, adoptado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 24 de enero de 2025, no vulnera el principio de necesidad y proporcionalidad que proclama el artículo 5 de la LGUM. En particular, un sistema como el previsto, y atendiendo a las particularidades concretas del caso, puede estar justificado para proteger las razones imperiosas de interés general de orden público, seguridad pública y protección civil, así como la protección de los derechos, la seguridad y la salud de destinatarios de servicios, la lucha contra el fraude, la protección del entorno urbano y los objetivos de la política social.”

⁵ **“Artículo 5.** Principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes.

1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá guardar relación con la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser proporcionado de modo tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica. (...)”

La modificación de este calendario ahora publicada es una extensión del régimen del turno rotario del Acuerdo de 24 de enero de 2025 a los fines de semana, que parece tener por objeto perfeccionar el sistema ya aprobado.

Por otro lado, el propio Acuerdo de 24 enero de 2025 faculta *al Presidente del Instituto del Taxi, para que modifique el calendario de turno rotatorio en situaciones extraordinarias o de necesidad y por razones de interés general, así como para resolver las cuestiones que durante su vigencia pudieran plantearse, mediante la oportuna adecuación del mismo, en aquellos períodos que asimismo determine*. Esa flexibilidad de organización del servicio fue considerada por esta SECUM como un elemento que otorgaba a la medida una mayor proporcionalidad.

Por todo ello, en la medida en que la modificación introducida en el calendario es una ampliación del turno rotario cuya cuestión principal ya fue examinada en el expediente [26-0346 TRANSPORTE – Rotación Taxis aeropuerto Sevilla](#), y que una posible modificación del calendario de dicho turno estaba ya contemplada en el Acuerdo de 24 de enero de 2025, esta Secretaría se remite al citado informe y se ratifica en el mismo. Ni el *Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 24 de enero de 2025*, ni la modificación efectuada por la *Resolución nº 201/2025 del Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla, de fecha 18 de agosto de 2025*, que es objeto de este expediente, vulneran el principio de necesidad y proporcionalidad regulado por el artículo 5 de la LGUM. En particular, un sistema como el previsto, y atendiendo a las particularidades concretas del caso, puede estar justificado para proteger las razones imperiosas de interés general de orden público, seguridad pública y protección civil, así como la protección de los derechos, la seguridad y la salud de destinatarios de servicios, la lucha contra el fraude, la protección del entorno urbano y los objetivos de la política social.

Madrid, 30 de septiembre de 2025

LA SECRETARÍA PARA LA UNIDAD DE MERCADO